

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág.1 de 27

ACUERDO No. 139
(27 de febrero 2026)

Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito de Coopentel

El Consejo de Administración de Coopentel en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Estatuto, la Circular Básica Contable y Financiera, la normatividad complementaria y

CONSIDERANDO:

1. Que es función del Consejo de Administración, reglamentar las actividades en desarrollo del objeto social de COOPENTEL.
2. Que es indispensable establecer una reglamentación para el servicio de crédito de COOPENTEL, en el cual se detalle el funcionamiento del Comité de Crédito y se especifiquen las características de dicho servicio.
3. Que es necesario definir los requisitos y condiciones que deben cumplir todos los Asociados para acceder a los servicios de crédito.
4. Que de la acertada colocación de créditos depende en alto grado la normalización de la cartera.
5. Que es importante darle cumplimiento a las Circulares expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, relacionadas con los créditos y sus diferentes etapas
6. Que se hace necesario, actualizar las líneas de crédito, con la normatividad vigente en materia de crédito y de acuerdo con la demanda de nuestros Asociados, con el fin de mejorar la calidad de vida de los mismos.

ACUERDA:

Modificar el Reglamento de Crédito en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 1º: El Comité de Crédito como un organismo asesor, será designado por el Consejo de Administración y estará integrado por dos (02) Asociados principales y un (1) suplente, de los cuales mínimo uno (1) debe ser miembro principal del Consejo de Administración. El periodo de su ejercicio, será de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos, total o parcialmente, cuando las circunstancias lo ameriten.

PARÁGRAFO: El Gerente de COOPENTEL, asesorará al Comité, para que sus decisiones se tomen de acuerdo con las normas establecidas.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág. 2 de 27

ARTÍCULO 2º REQUISITOS DE ELECCIÓN: Para ser elegido o nombrado miembro del Comité de Crédito se requiere:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad no inferior de dos (2) años, contados desde la fecha de la aceptación de la afiliación por parte del Consejo de Administración.
2. Tener conocimientos relacionados con la actividad económica de la cooperativa, especialmente en materia de finanzas, créditos y cartera, por la profesión, oficio o experiencia, que sea una persona comprometida con la gestión a desarrollar y con valores éticos.
3. No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la ley, el estatuto, el código de buen gobierno, ética y conducta y los reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º DIGNATARIOS: El Comité de Crédito, designará entre sus integrantes un Coordinador y un Secretario.

ARTÍCULO 4º FUNCIONES DEL COORDINADOR: El (la) coordinador(a) del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de acuerdo con el calendario acordado y cuando las circunstancias lo ameriten
2. Presidir las reuniones del Comité.
3. Suscribir conjuntamente con el secretario las Actas de las reuniones del Comité.
4. Elaborar y presentar al Consejo de Administración, los informes del Comité de acuerdo con las normas y procedimientos para el efecto.
5. Coordinar con el Comité de Educación, la participación de los integrantes del Comité de Crédito en programas de capacitación.
6. Coordinar con el Comité de Educación, actividades de información a los Asociados relacionados con el funcionamiento del servicio de crédito, especialmente en cuanto a objetivos, normas, procedimientos y estadísticas de servicio.
7. Realizar las gestiones conducentes a obtener las informaciones, elementos y útiles de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones del Comité.
8. Servir de medio de comunicación entre el Comité de Crédito y el Consejo de Administración para compartir informaciones, sugerencias o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 5º FUNCIONES DEL SECRETARIO: El secretario del Comité de Crédito ejercerá las siguientes funciones:

1. Recibir y llevar a cada reunión las solicitudes de crédito presentadas y los demás documentos necesarios para su estudio.
2. Elaborar el acta de cada reunión, registrarla en el libro respectivo y suscribirla conjuntamente con el Coordinador.
3. Recibir, radicar y dar trámite a la correspondencia del Comité de Crédito.
4. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada el archivo del Comité de Crédito dentro de las instalaciones de la Cooperativa bajo las medidas de control y seguridad.
5. Entregar al Gerente en forma inmediata en cada reunión las solicitudes estudiadas y los demás documentos necesarios para el trámite de los créditos.
6. Producir y mantener la información estadística sobre el servicio de crédito.
7. Las demás relacionadas con su cargo.

ARTÍCULO 6º FUNCIONES: El Comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar o negar las solicitudes de créditos y las novaciones que sean de su competencia, según los requisitos exigidos.
2. Aprobar las reestructuraciones
3. Revisar periódicamente este Reglamento para ajustarlo cuando sea necesario, y presentar el proyecto en primera instancia al comité de riesgos y al Consejo de Administración para su aprobación.
4. Hacer recomendaciones al comité de riesgos en materia de políticas de crédito.
5. Otorgar el visto bueno a los formatos, minutas, títulos valores y demás documentos que se presenten por la Gerencia de COOPENTEL para ser adoptados como anexos soportes de las solicitudes de crédito.
6. Las decisiones tienen que adoptarse por mayoría y se consignarán en un libro de actas debidamente foliado y rubricado para el efecto.

PARÁGRAFO: Con el fin de adelantar el proceso de aprobación de créditos en cada mes, el área de crédito y cartera enviará por correo electrónico a sus integrantes, la documentación completa de la solicitud, para su análisis, valoración y decisión, ésta última se hará saber por cada uno, en respuesta por el mismo medio. En el acta ordinaria del Comité se incluirán las gestiones de aprobación o no de créditos con su debida ratificación.

ARTÍCULO 7º QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y el voto favorable de dos (2) de sus integrantes.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág.4 de 27

ARTÍCULO 8º REUNIONES: El Comité de Crédito, podrá realizar reuniones ordinarias o extraordinarias, presenciales, no presenciales o mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. Del Decreto 398 de 2020, la Circular Básica Jurídica de la SES y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

En las reuniones no presenciales o mixtas se realizarán con sujeción a lo dispuesto en materia de convocatoria y quórum, del presente Reglamento. Se requiere para su realización que los integrantes puedan deliberar o decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto, avances tecnológicos como: videoconferencia, teleconferencia, herramientas de internet, teléfono, conferencia virtual, correo electrónico, mensajes de texto, o vía "chat" y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los asociados, que les permitan deliberar y decidir y en los que se pueda probar la realización y la participación de todos los asistentes a la reunión.

También se deberá garantizar que la convocatoria a la reunión no presencial o mixta se realice conforme al presente Reglamento, indicando el medio de comunicación simultáneo o sucesivo empleado para la reunión, la verificación de identidad de los participantes virtuales, para lo cual el representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad o presencia del quórum necesario durante toda la reunión.

Cuando se utilicen otros mecanismos para la toma de decisiones, se elaborará un acta con el mínimo de información requerida más la cita o referencia de los medios de prueba, en donde se puede constatar el desarrollo o decisiones de la reunión (videos, grabaciones telefónicas, pantallazos de correos electrónicos, pantallazos de chats de mensajes telefónicos, etc.) y la firma del representante legal.

PARÁGRAFO: ACTAS. De los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejará constancia en actas que sean elaboradas por el secretario. La aprobación deberá realizarse en la reunión del Comité inmediatamente siguiente a la que dio su origen. Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número.
2. Tipo de reunión.
3. Lugar, fecha y hora de la reunión.
4. Forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante.
5. Número de integrantes asistentes y número de integrantes convocados.
6. Constancia de quórum deliberatorio.
7. Orden del día.
8. Asuntos tratados.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág.5 de 27

9. Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
10. Constancias de los asistentes.
11. Fecha y hora de la clausura.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 9º RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES: Los integrantes del Comité de Crédito, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Manual de Políticas de SARC, el Comité de Crédito y la Gerencia de COOPENTEL, podrán estudiar, aprobar o improbar, solicitudes de crédito de los asociados reportados negativamente en las centrales de riesgo, previa verificación de los aportes, antigüedad, capacidad de pago, destinación de los recursos del crédito y siempre que los intereses de la Cooperativa, estén suficientemente protegidos.

ARTÍCULO 10º INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los integrantes del Comité de Crédito, presentan las mismas inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11º DEJACIÓN DEL CARGO: Los integrantes del Comité de Crédito, pueden renunciar al cargo. Además, podrán ser removidos por las siguientes causas:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a DOS (2) sesiones consecutivas o al CUARENTA POR CIENTO (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarado por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de la Cooperativa.
5. Por todo acto inmoral que desmejore notablemente la imagen de la Cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Comité, del Consejo de Administración o de la entidad.
6. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o Reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO: La remoción como miembro del Comité de Crédito será aprobada por el Consejo de

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Administración.

ARTÍCULO 12º DEBER DE CAPACITACIÓN: Es deber de cada miembro del Comité de Crédito, capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias de finanzas, créditos y cartera. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para ello.

ARTÍCULO 13º INFORMES: Los informes que se entreguen al Consejo de Administración serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES DEL CRÉDITO.

ARTÍCULO 14º CRÉDITOS DE CONSUMO: COOPENTEL otorgará créditos de consumo a sus Asociados, entendiendo como tales las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto es financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

De acuerdo con el Estatuto, los aportes sociales y los demás derechos que posea el Asociado en COOPENTEL quedan directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

Para acceder a crédito en COOPENTEL, los asociados deberán cancelar efectivamente dos (2) cuotas de aportes sociales.

ARTÍCULO 15º CAPACIDAD DE PAGO: Para todos los efectos se tendrá en cuenta el endeudamiento global del asociado, con el fin de evitar que se superen los montos máximos permitidos.

Parágrafo: Para la evaluación de la capacidad de pago y la viabilidad de los créditos de compra de cartera hipotecaria, la Cooperativa podrá considerar, además de los ingresos del solicitante principal, ingresos compartidos o complementarios, siempre que estos sean comprobables, verificables y de origen lícito. La persona que acredite dichos ingresos compartidos o adicionales deberá constar en la operación crediticia como codeudor solidario, asumiendo conjuntamente con el deudor principal todas las obligaciones derivadas del crédito, conforme a lo establecido en el contrato y en la normativa interna vigente.

La consideración de ingresos compartidos estará sujeta al cumplimiento de los criterios de evaluación crediticia, análisis de riesgo y capacidad de pago definidos por la Cooperativa.

ARTÍCULO 16º CUPO: Por regla general el cupo individual del asociado, será hasta el equivalente a ciento veinte (120) s.m.m.l.v. y/o conforme la capacidad de pago, salvo que la línea establezca un monto o cupo límite diferente.

ARTÍCULO 17º CODEUDOR: En los casos expresamente establecidos en este Reglamento, los créditos dependiendo de la cuantía, en criterio del Consejo de Administración, el Comité de Crédito o de la Gerencia, deberá estar respaldado por uno (1) o dos (2) codeudor(es) solvente(s).

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág.7 de 27

PARÁGRAFO 1º: La función de los codeudores solidarios, será la de respaldar en forma solidaria y mancomunada la obligación. Ninguna persona podrá ser codeudora de más de dos (2) créditos.

PARÁGRAFO 2º: Será obligación del Asociado deudor, reemplazar de inmediato a su(s) codeudor(es) cuando estos, desmejoren la garantía otorgada, de no ser así y mediante la cláusula aceleratoria que consta en el documento en el cual figura la obligación, se podrá exigir la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO 18º CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: En el análisis de las solicitudes se podrá tener como herramienta, el reporte sobre el manejo y cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa y con otras entidades, tanto del deudor como de los codeudores, con base en la información suministrada por la central de riesgo con la que se contrate este servicio.

COOPENTEL deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito, independientemente de su calificación, es decir, reportará las obligaciones al día y en mora en cumplimiento las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 19º RESERVA DE LA INFORMACIÓN: Los datos suministrados por el Asociado, así como, el resultado de la solicitud de crédito, tendrá carácter confidencial y salvo las excepciones de ley, no se suministrará ningún tipo de información a persona no autorizada.

ARTÍCULO 20º LEGALIZACIÓN: Ningún crédito se desembolsará sin la legalización de la solicitud, pagaré y garantía según sea el caso. Los pagarés de las diferentes líneas de crédito de todos los Asociados, serán diligenciados en todos los espacios para firmas, nombres, dirección, teléfono y huella, esto se hace para que exista la garantía y soporte de respaldo de todas las transacciones que realicen los Asociados.

ARTÍCULO 21º OBLIGATORIEDAD DEL PAGO: Todo crédito deberá estar acompañado del plan de pagos respectivo, en el cual se detallan las cuotas pactadas, discriminadas en abono a capital y el interés cobrado sobre saldos. Los pagos mensuales o periódicos deberán ser efectuados cumplidamente en las condiciones aprobadas.

ARTÍCULO 22º INSOLVENCIA EN EL ANÁLISIS DE CRÉDITO: Para la aprobación de créditos, se considerará la posible insolvencia del asociado como un factor determinante. Se evaluará su capacidad de endeudamiento, cantidad de deuda externas y antecedentes financieros. La existencia de la posible insolvencia podrá limitar la aprobación del crédito, exigir garantías o codeudores adicionales y, definir montos y plazos adecuados al riesgo.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 23º: LÍNEAS DE CRÉDITO: Para satisfacer la demanda de sus Asociados, COOPENTEL mediante el presente acuerdo establece las siguientes Líneas de Crédito:

1. Crédito Ordinario

2. Crédito para Educación

- a. Matrículas y Pensiones
- b. Computador y útiles escolares

3. Crédito por calamidad comprobada

4. Rapicoopentel

5. Crédito de Compra de Cartera

6. Crédito de Compra de Cartera Hipotecaria

7. Crédito de Turismo y Recreación

8. Crédito de Compra de Cartera Vehicular

9. Convenios

10. PrimaYa

PARÁGRAFO: El Comité de Crédito asesorará permanentemente al Consejo de Administración, dependiendo de la liquidez de la Cooperativa, para el otorgamiento de los cupos establecidos.

ARTÍCULO 24º CRÉDITO ORDINARIO: Es el crédito de libre destinación financiando hasta:

CUPO: Hasta 120 s.m.m.l.v. y/o la capacidad de pago del asociado, menos deuda vigente por otras líneas de crédito, con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Para poder acceder nuevamente a esta línea de crédito, el Asociado deberá cumplir con capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 25º CRÉDITO DE EDUCACIÓN PARA CUBRIR COSTOS DE PENSIONES Y MATRÍCULAS: Es el crédito otorgado a los Asociados para cubrir costos de matrículas o pensiones de los Asociados o hijos, previa presentación de la copia de las órdenes o constancias de pago respectivas, expedidas por los centros educativos autorizados, sin lugar a novación.

CUPO: Financiación hasta por quince (15) S.M.M.L.V., sin lugar a novación. El asociado podrá tener hasta dos (2) líneas de crédito en esta modalidad.

ARTÍCULO 26º CRÉDITO DE EDUCACIÓN COMPRA DE COMPUTADOR Y O ÚTILES ESCOLARES: Es el crédito otorgado a los Asociados para la compra de computador o útiles escolares del Asociado o hijos, previa presentación de la copia de la respectiva cotización de un almacén.

CUPO: Financiación del Asociado con un tope de hasta diez (10) S.M.M.L.V., sin lugar a novación. Para poder acceder nuevamente a esta línea de crédito el Asociado debe haber cancelado la totalidad del crédito anterior.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

ARTÍCULO 27° CRÉDITO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA COMPROBADA: Es el crédito otorgado a los asociados que demuestren una verdadera calamidad, la cual será comprobada y evaluada por la Gerencia y/o el comité de crédito, sin excepción de ninguna naturaleza y sin opción de novación.

CUPO: Financiación hasta por diez (10) S.M.M.L.V. con el cumplimiento previo del reglamento.

ARTÍCULO 28° RAPICOOPENTEL: Todo Asociado podrá tener derecho a esta línea de crédito de manera inmediata, previa verificación de los aportes sociales, capacidad de endeudamiento y perfil del asociado.

Para poder acceder nuevamente a esta línea de crédito, el Asociado deberá cumplir estrictamente con la cancelación efectiva y real mediante cuotas, de mínimo un DIEZ POR CIENTO (10%) del crédito anterior, sin que este porcentaje pueda ser homologado por medio de consignación.

La garantía de este crédito, son los aportes sociales de los Asociados, los cuales quedarán congelados, hasta por la cuantía del mismo. Únicamente se tendrán en cuenta los aportes sociales que no estén comprometidos con otra(s) línea(s) de crédito(s), es decir, el excedente de aportes no cubiertos con obligaciones vigentes.

CUPO:

- Financiación hasta por el 100% del valor de los aportes sociales que el asociado tenga en el momento de la solicitud, que no estén comprometidos con otro(s) crédito(s). Esta línea de crédito podrá ser pagada por nómina o caja y no tendrá consulta en las centrales de riesgo.
- Los créditos por 100% del valor de los aportes sociales más \$1 hasta por el 150%, que el asociado tenga en el momento de la solicitud, que no estén comprometidos con otros créditos, podrá ser pagada por nómina o caja.
- Los créditos por 150% del valor de los aportes sociales más \$1 hasta por el 200%, que el asociado tenga en el momento de la solicitud, que no estén comprometidos con otros créditos, serán descontados únicamente por nómina.

PARÁGRAFO: En caso de mora en dos (2) cuotas consecutivas durante la vigencia del crédito, el Asociado perderá el derecho a obtener un nuevo crédito por la misma línea. Si el Asociado ha incurrido en mora por situación de calamidad debidamente comprobada, deberá remitir comunicación escrita a la Cooperativa, quien estudiará el caso para que sea exonerado de la sanción.

ARTÍCULO 29° CRÉDITO COMPRA DE CARTERA: Es el crédito cuyo objetivo principal, es que el asociado al día en las centrales de riesgo, cancele las obligaciones propias o de terceros que autoricen, en el sector financiero, siempre que posea capacidad de endeudamiento y cumpla con los requisitos y garantías exigidos en el presente Reglamento.

La compra de cartera y condiciones, estará sujeta a las disponibilidades de los recursos financieros de COOPENTEL, comportamiento del mercado y disposiciones internas de la Cooperativa.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

La atribución de la aprobación de la compra de cartera dependerá del monto.

Para el análisis de la compra de cartera, el asociado deberá presentar, extracto(s) o certificación(es), con el saldo de la(s) obligación(es), a su nombre o del tercero, diligenciar completamente la solicitud de crédito y anexar una fotocopia del documento de identificación.

Los recursos aprobados para esta línea de crédito, serán girados y/o consignados directamente a las entidades financieras cuya cartera se pretenda comprar.

CUPO: Financiación hasta ciento veinte (120) S.M.M.L.V. y/o la capacidad de pago del Asociado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobada la compra de cartera por la instancia correspondiente, el asociado pensionado con modalidad de pago con descuento por nómina (libranza), deberá cancelar anticipadamente una cuota del crédito, para evitar inconvenientes entre el pago de las obligaciones y el descuento por parte de Coopentel, la aplicación de esta cuota se realizará en la fecha estipulada en la tabla de amortización. En todo caso, el asociado se obliga a cancelar las cuotas en las fechas previstas de la tabla de amortización, sí no se hace efectivo el descuento de su pagaduría.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el asociado pensionado con modalidad de pago con descuento por nómina (libranza) posea capacidad de pago, podrá solicitar dentro de esta línea de crédito, un valor adicional que no supere el 50% del monto total solicitado, suma que será desembolsada en la cuenta que éste indique, una vez se compruebe la cancelación de la cartera que inicialmente soporta la solicitud.

ARTÍCULO 30º CRÉDITO COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA: El objetivo es financiar el pago de carteras hipotecarias, es decir, el saldo certificado de un crédito en una entidad financiera.

Cupo: Hasta CIENTOVEINTE (120) S.M.M.L.V.

PARÁGRAFO: Los recursos destinados para esta línea, serán definidos por el Consejo de Administración para cada vigencia presupuestal.

Cobertura: Se tendrán en cuenta los rangos de edades de cobertura de la Póliza Vida Deudores vigente al momento de la aprobación. (Ver Anexo 3)

PARÁGRAFO: Cuando el asociado supere la edad del rango de cobertura, no podrá acceder a esta línea de crédito.

Forma de pago: Amortización mensual por nómina o caja.

Cuota modalidad: Fija mes vencido.

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo de las pólizas exigidas será asumido por el asociado. La póliza todo riesgo que deberá constituir el asociado a favor de COOPENTEL deberá contener como mínimo los siguientes siniestros amparados:

- Incendio

- Terremoto.

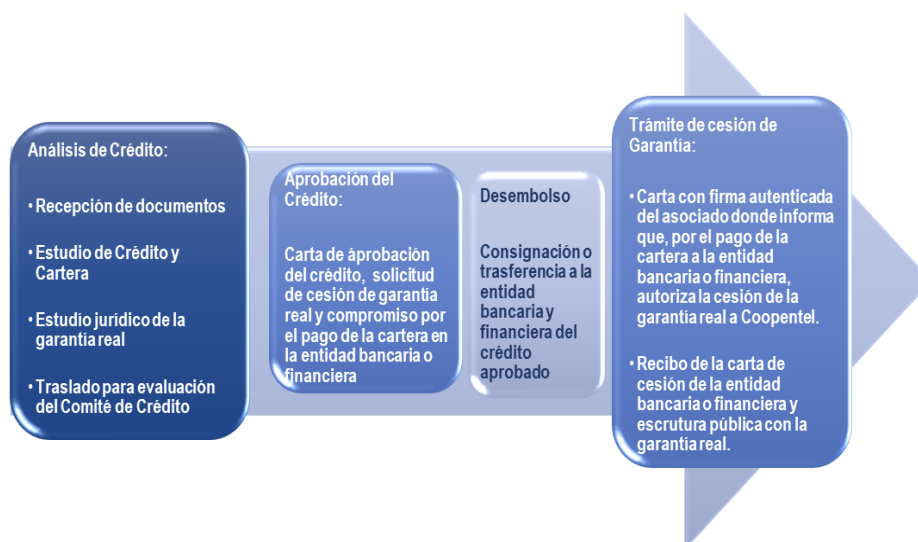
PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación del asociado presentar a la Cooperativa la póliza renovada anualmente, de no ser entregadas antes de su vencimiento, COOPENTEL aplicará la tasa máxima utilizada más veinte puntos básicos porcentuales, por la Cooperativa a partir del mes siguiente a la fecha vencimiento de la póliza y por el término de un año. Lo anterior, no exime al asociado de aportar la póliza respectiva, una vez pasado el año del incremento de la tasa, COOPENTEL podrá aplicar la tasa de interés inicialmente pactada si cumple con la obligación de presentar la póliza respectiva, antes de su vencimiento.

Condición Especial: En caso de desviación de los recursos de crédito, en destinos diferentes, se producirá la extinción inmediata del plazo y se hará exigible la cancelación de la totalidad del crédito otorgado. No se podrá descontar del crédito, sumas para completar aportes, ni se recogerá saldos de créditos anteriores. Sin excepción, no se podrá desembolsar en efectivo.

Requisitos especiales:

- ✓ Certificación de la deuda o extracto objeto del inmueble hipotecado no superior a 30 días.
- ✓ Certificado de Tradición y libertad del bien Inmueble a liberar no superior a 30 días y/o al momento de la radicación del documento de cesión respectivo ante la entidad financiera objeto de la compra. En caso de que Coopentel compre el certificado, este será descontado del crédito respectivo.
- ✓ Certificado de pagos del impuesto predial, valorización y administración si se trata de P.H.
- ✓ Constitución de Pólizas a favor de COOPENTEL previo al desembolso

Proceso de aprobación y desembolso:



- **Desembolso:** El desembolso se efectuará directamente al acreedor hipotecario, solicitando mediante las cartas a las que haya lugar, la cesión de la hipoteca ya constituida, para que quede a favor de COOPENTEL.

ARTÍCULO 31° CRÉDITO PARA TURISMO Y RECREACIÓN: Es el crédito otorgado a los Asociados para financiar pasajes, planes turísticos y recreación a nivel nacional e internacional. Para el análisis del Crédito de Turismo y Recreación, el asociado deberá presentar, el documento expedido por la entidad prestadora del servicio de venta de pasajes, turismo y/o recreación y/o el comprobante de pago o transferencia realizada sobre los gastos derivados por recreación y turismo, diligenciar la solicitud de crédito y anexar una fotocopia del documento de identificación.

CUPO: Financiación hasta diez (10) s.m.m.l.v. que al momento de la solicitud no estén comprometidos con otros créditos.

Esta línea de crédito podrá ser pagada por nómina o caja, previa comprobación de la capacidad de endeudamiento y del cumplimiento de los requisitos y garantías establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32° CRÉDITO COMPRA DE CARTERA VEHICULAR: El objetivo es financiar el pago de carteras vehiculares, es decir, el saldo certificado de un crédito en una entidad financiera.

CUPO: Hasta el 60% del avalúo comercial según las condiciones técnicas de la propuesta.

PARÁGRAFO: Los recursos destinados para esta línea, serán definidos por el Consejo de Administración para cada vigencia presupuestal.

COBERTURA: a cargo del asociado y se tendrán en cuenta los rangos de edades de cobertura de la Póliza Vida Deudores vigente al momento de la aprobación. (Ver Anexo 3)

PARÁGRAFO: Cuando el asociado supere la edad del rango de cobertura, no podrá acceder a esta línea de crédito.

Forma de pago: Amortización mensual por nómina o caja.

Cuota modalidad: Fija mes vencido.

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo de las pólizas exigidas será asumido por el asociado. La póliza todo riesgo que deberá constituir el asociado a favor de COOPENTEL. De igual manera será asumido por el asociado el valor de CONFECAMARAS para el registro de la prenda

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación del asociado presentar a la Cooperativa la póliza renovada anualmente, de no ser entregadas antes de su vencimiento, COOPENTEL aplicará la tasa máxima utilizada más veinte puntos básicos porcentuales, por la Cooperativa a partir del mes siguiente a la fecha vencimiento de la póliza y por el término de un año. Lo anterior, no exime al asociado de aportar la póliza respectiva, una vez pasado el año del incremento de la tasa, COOPENTEL podrá aplicar la tasa de interés inicialmente pactada si cumple con la obligación de presentar la póliza respectiva, antes de su vencimiento.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág.13 de 27

Condiciones Especiales: En caso de desviación de los recursos de crédito, en destinos diferentes, se producirá la extinción inmediata del plazo y se hará exigible la cancelación de la totalidad del crédito otorgado. No se podrá descontar del crédito, sumas para completar aportes, ni se recogerá saldos de créditos anteriores. Sin excepción, no se podrá desembolsar en efectivo. Adicionalmente quedará a cargo del asociado:

- Registro Confecámaras \$74.000 IVA incluido o su valor ala fecha.
- Seguro vehicular todo riesgo
- Seguro vida deudores 100%

Requisitos especiales:

- ✓ Certificación de la deuda o extracto objeto de la prenda vehicular no superior a 30 días.
- ✓ Peritaje del vehículo realizado por AUTOMAS, CDA OCCIDENTE o empresas vigiladas
- ✓ Certificado de pagos del impuesto
- ✓ Tarjeta de propiedad del vehículo
- ✓ Constitución de Pólizas a favor de COOPENTEL previo al desembolso
- ✓ Histórico Vehicular emitido por el RUNT (Opcional)

Desembolso: El desembolso se efectuará directamente al acreedor prendario.

ARTÍCULO 33° CRÉDITO CONVENIO: El objetivo es financiar el convenio establecido con GES y entidades aliadas, con el propósito de generar beneficios adicionales para nuestros asociados.

CUPO: Hasta CINCO (5) S.M.M.L.V.

COBERTURA: No se cobrará la Póliza Vida Deudores. Sin embargo, se tendrán en cuenta los rangos de edades de cobertura de la Póliza Vida Deudores vigente para ser incluidos en el reporte y pago de la póliza. (Ver Anexo 3)

Forma de pago: Amortización mensual por nómina o caja.

Cuota modalidad: Fija mes vencido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asociados de Colpensiones, FOPEP o nóminas patronales: Se implementará el descuento por caja o débito automático, de acuerdo con la preferencia del asociado y según el convenio seleccionado

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para asociados externos: El pago se realizará exclusivamente por caja o débito automático, de acuerdo con la preferencia del asociado y según el convenio seleccionado.

Condición Especial: En caso de desviación de los recursos de crédito, en destinos diferentes, se producirá la extinción inmediata del plazo y se hará exigible la cancelación de la totalidad del crédito otorgado. No se podrá descontar del crédito, sumas para completar aportes, ni se recogerá saldos de créditos anteriores. Sin excepción, no se podrá desembolsar en efectivo.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Requisitos especiales:

- Evaluación crediticia: Para convenios con un valor menor o igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), no se realizará consulta a centrales de riesgo.

Para convenios que superen dicho valor, se deberá efectuar la verificación en centrales de riesgo y el análisis de capacidad de pago correspondiente.

- **Documentos para solicitar convenio:** Valores menor o igual a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), formato de solicitud de convenio debidamente diligenciado.

Valores que superan dicho valor, formato de solicitud de convenio debidamente diligenciado, copia de la cedula legible y documentos de análisis de crédito.

Desembolso: El desembolso se efectuará directamente al proveedor del convenio.

ARTÍCULO 34º CRÉDITO PRIMAYA: El objetivo es ofrecer a los asociados de la cooperativa un crédito ágil y de fácil acceso, que permita cubrir necesidades inmediatas utilizando como garantía la mesada adicional, las primas de antigüedad y los servicios legal y extralegal.

CUPO: Hasta el 70% del valor de la mesada adicional o las primas de antigüedad y de los servicios legal y extralegal.

COBERTURA: Se tendrán en cuenta los rangos de edades de cobertura de la Póliza Vida Deudores vigente al momento de la aprobación. (Ver Anexo 3)

Forma de pago: Amortización única por nómina, débito automático o caja.

Cuota modalidad: Fija periodo vencido.

Condición Especial: En caso de desviación de los recursos de crédito, en destinos diferentes, se producirá la extinción inmediata del plazo y se hará exigible la cancelación de la totalidad del crédito otorgado. No se podrá descontar del crédito, sumas para completar aportes, ni se recogerá saldos de créditos anteriores. Sin excepción, no se podrá desembolsar en efectivo.

Requisitos especiales:

- Esta línea solo será destinada a los asociados pensionados y a los que tengan descuento de nómina con convenio patronal.
- El asociado diligencia el formulario de crédito.
- La cooperativa verifica el saldo de la mesada adicional y de las primas de antigüedad, de servicios legal y extralegal.

Desembolso: El desembolso se efectuará directamente al asociado.

CAPÍTULO V

PÓLIZA “VIDA DEUDORES”

ARTÍCULO 35° PÓLIZA VIDA DEUDORES: A partir del 1 de enero de 2022 en los créditos nuevos otorgados, el asociado asumirá el pago de la “Póliza Vida Deudores” teniendo en cuenta el siguiente cálculo:

- a. Se cobra la tarifa del 1,3 por mil del valor inicial del crédito.
- b. El valor resultante del literal a) será multiplicado por el plazo del crédito.
- c. Luego se toma el resultado del literal b. y se cobra el 5% al inicio del crédito, el restante 95% se divide en el plazo y este resultado se cobrará dentro de la cuota mensual durante la vigencia del crédito.

Coopentel asumirá el restante del valor a pagar de la “Póliza Vida Deudores”.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la aseguradora, no acepte el cubrimiento de la deuda, se aprobará la solicitud por la instancia a la que corresponda, siempre que el asociado autorice voluntariamente, que en caso de fallecimiento se crucen sus aportes sociales con el saldo de la cartera que resultare. En el evento que resulte saldo a favor del asociado fallecido, éste se devolverá en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento de Aportes Sociales expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Producido el siniestro (muerte del asociado) y la aseguradora se rehúse al pago del mismo, por falta de información en el formulario, declaración de estado de salud, reticencia, datos contrarios a la realidad, entre otros, ajenos a Coopentel e imputables al asociado en vida, se cruzará el valor de los aportes sociales con el saldo de la cartera que resultare al fallecimiento. En el evento que resulte saldo a favor del asociado fallecido, éste se devolverá en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento de Aportes Sociales expedido por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TERCERO: Para la línea de compra de cartera hipotecaria la póliza vida deudores tendrá condiciones especiales especificadas en el Anexo No. 3

ARTÍCULO 36° FONDO VIDA DEUDORES: Desde el 1 de diciembre de 2017, Coopentel asumió el pago de la póliza vida deudores en los porcentajes reglamentados, los descuentos de los créditos anteriores, se continuarán realizando para el respectivo pago.

CAPÍTULO VI

FORMAS DE AMORTIZACIÓN, DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DEL CRÉDITO, FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 37° AMORTIZACIONES: El presente Reglamento establece las siguientes modalidades de pago:

- a) **PAGO ÚNICO.** Es la modalidad en que se pacta la amortización mediante una cuota única de interés y capital.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág.16 de 27

- b) CUOTA FIJA MENSUAL.** Es la modalidad en la que se pactan las amortizaciones mediante pago de cuotas fijas periódicas mensuales e intereses vigentes.
- c) ABONOS EXTRAORDINARIOS.** Son los abonos al crédito no pactados con el Asociado, por medio de los cuales éste amortiza los créditos otorgados.

ARTÍCULO 38º DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE CRÉDITO: Ver anexo 2.

Solicitud de Crédito Uno a Uno: Entiéndase por solicitud de crédito uno a uno, aquella donde el endeudamiento interno (incluida la solicitud), es inferior al monto de los aportes sociales.

Además de la solicitud de Crédito completamente diligenciada y la fotocopia de la Cédula de ciudadanía, se requerirá de los siguientes documentos que soportan, tanto del solicitante como de su(s) codeudor(es) según el caso:

- **Pensionados y convenio por nómina – Deudor patronal:** Fotocopia de los dos (2) últimos comprobantes de pago.
- **Externos:** Anexo 2

PARÁGRAFO PRIMERO: La documentación que acompaña la solicitud de crédito deberá cumplir con las especificaciones de la cooperativa. Se aceptarán como documentos soportes de la solicitud, los archivos originales o los enviados por correo electrónico o mensajería, escaneado o digitalizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la Justificación del patrimonio individual del solicitante o codeudor(es) deben informar:

- **Aportes:** Antes de radicar, recepcionar, tramitar cualquier solicitud de crédito, debe verificarse la constitución y efectivo pago de los aportes.
- **Finca raíz:** Dirección, ciudad, valor comercial, garantía, otros.
- **Vehículo:** Marca, modelo, valor comercial, garantía, otros.
- **Otros:** Producto, valor comercial, otros

PARÁGRAFO TERCERO: A criterio del ente de atribución de aprobación del crédito, se podrán solicitar los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 39º FINANCIACIÓN Y GARANTÍAS: Todo crédito será financiado a las tasas de interés y con el plazo establecido en cada línea de crédito. (Anexo 1)

Las garantías que respaldan la operación de crédito son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioros. Para evaluar el respaldo ofrecido en la línea de crédito solicitada y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor, cobertura y avalúo comercial.

Las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantía por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el Estatuto Orgánico Financiero, Coopentel en cada crédito otorgado, solicitará su diligenciamiento, independientemente de la modalidad de pago escogida por el asociado deudor.

Para la constitución de las garantías deben tenerse en cuenta los formatos establecidos por la cooperativa, como son pagarés diligenciados y en blanco, seguros, contrato mercantil de cesión o cualquier otro documento, título valor, instrumento que adquiera la calidad de garantía ante la cooperativa. Las garantías serán utilizadas como requisitos de acceso al crédito y/o como recurso para la recuperación de los créditos otorgados.

Estas pueden ser Personales y/o Reales a favor de COOPENTEL.

39.1 GARANTÍA PERSONAL: La constituye básicamente el respaldo de personas naturales asociadas que participarán como codeudores solidarios mediante la imposición de su firma y huella digital en el documento de cobro (Pagaré), de acuerdo con lo siguiente:

Convenio de nómina - deuda patronal

39.1.1 Los créditos de los asociados con convenio de nómina - deuda patronal con modalidad de pago con descuento por nómina (libranza) estarán garantizados de la siguiente manera:

a. Hasta CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) no requiere codeudor.

PARÁGRAFO: Si el asociado por nómina tiene una antigüedad en su patronal superior a 24 meses certificados, a criterio de la gerencia se le podrá prestar sin codeudor hasta SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) sin codeudor.

b. De CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) o el monto aprobado por la gerencia más \$1 hasta TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) se requiere UN (1) codeudor solvente.

c. De TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) + \$1 hasta sesenta millones de pesos (\$60.000.000) se podrá solicitar hasta dos (2) codeudores dependiendo del resultado del estudio de crédito realizado.

d. De sesenta millones de pesos (\$60.000.000) + \$1 en adelante, se requiere garantía real en primer grado y sin límite de cuantía a favor de Coopentel.

I. Pensionados nuevos con modalidad de pago con descuento por nómina (libranza)

39.1.2 Los créditos de los asociados pensionados con modalidad de pago con descuento por nómina (libranza) estarán garantizados de la siguiente manera:

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

a. Hasta QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) no requiere codeudor.

PARÁGRAFO: Al asociado pensionado con modalidad de pago con descuento por nómina (libranza), a criterio de la gerencia se le podrá prestar sin codeudor hasta CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) sin codeudor.

b. De QUINCE MILLONES DE PESOS (15'000.000) o el monto aprobado por la gerencia más \$1 hasta SETENTA MILLONES DE PESOS (70'000.000), se requiere un (1) codeudor solvente.

c. De SETENTA MILLONES DE PESOS (70'000.000) + \$1 en adelante hasta NOVENTA MILLONES DE PESOS (90'000.000), se requiere dos (2) solvente(s).

d. De NOVENTA MILLONES DE PESOS (90'000.000) + \$1 en adelante, se requiere garantía real en primer grado y sin límite de cuantía a favor de Coopentel.

II. Pensionados con antigüedad superior a 24 meses en COOPENTEL:

a) Hasta SESENTA MILLONES DE PESOS (60'000.000), no requieren codeudor

b) De SESENTA MILLONES DE PESOS (60'000.000) + \$1 en adelante hasta OCHENTA MILLONES DE PESOS (80'000.000), se requiere un (1) codeudor solvente.

c) De OCHENTA MILLONES DE PESOS (80'000.000) + \$1 en adelante hasta CIEN MILLONES DE PESOS (100'000.000), se requiere dos (2) solvente(s).

d) De CIEN MILLONES DE PESOS (100'000.000) + \$1 en adelante, se requiere garantía real en primer grado y sin límite de cuantía a favor de Coopentel.

Externos

39.1.3 Salvo que se trate de créditos respaldados con los aportes sociales (uno a uno), los créditos de asociados externos, deberán estar respaldados de la siguiente manera:

a) Hasta CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) no requiere codeudor.

b) De CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) más \$1 hasta TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) se requiere UN (1) codeudor solvente.

c) De TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) + \$1 hasta sesenta millones de pesos (\$60.000.000) se requieren DOS (2) codeudores solventes(s). Se podrá solicitar hasta dos (2) codeudores dependiendo del resultado del estudio de crédito realizado.

d) De sesenta millones de pesos (\$60.000.000) + \$1 en adelante, se requiere garantía real en primer grado y sin límite de cuantía a favor de Coopentel.

39.2 PIGNORACIÓN DE CESANTÍAS: Consiste en la autorización del deudor, aprobada por el respectivo Fondo de Cesantías, para que en caso de retiro de la empresa el saldo de sus cesantías sea abonado a la deuda.

39.3 GARANTÍA REAL (ADMISIBLE): La garantía real hipotecaria, en primer grado, abierta en cuantía indeterminada, recae sobre bienes inmuebles, propios o por adquirir, urbanos y/o rurales. El margen de respaldo, será el porcentaje del avalúo comercial del bien gravado a favor de la Cooperativa según la destinación.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA SOBRE GARANTÍAS: Los documentos que el Asociado(a) debe adjuntar, para soportar la garantía real en el momento de entregar la solicitud de crédito, son los siguientes:

HIPOTECARIA:

- a) Certificado de tradición y libertad no mayor de TREINTA (30) calendario días de expedido.
- b) Fotocopia de la escritura.
- c) Avalúo Comercial: Estudio expedido por las empresas o evaluadores autorizados por la cooperativa quienes deben ser especializados, inscritos en la lonja de propiedad raíz y el cual no puede exceder de un (1) año de expedición. Cuando el valor del crédito no supere o sea igual al 50% del Avalúo Catastral, no se requerirá el Avalúo Comercial.

Los costos en que se incurran para la elaboración de la hipoteca, erogaciones por trámites legales incluyendo el causado por impuesto de timbre u otros impuestos, póliza, avalúo, entre otros, serán por cuenta del Asociado(a).

Toda operación de crédito concedida por COOPENTEL, tendrá como garantía en todos los casos, la pignoración de los aportes sociales del Asociado.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. El codeudor en su condición de deudor solidario responderá ante la cooperativa por los saldos que tenga el deudor, cuando pierda su capacidad de endeudamiento.
1. En todo caso, el asociado podrá optar por constituir garantía real, en los términos establecidos en el presente Reglamento.
2. Únicamente para el crédito de liberación de gravamen, teniendo en cuenta el monto máximo de aprobación, el asociado podrá pagar la cuota que resulte de su capacidad de endeudamiento, mediante pagos por descuento de nómina y/o pago por caja, para lo cual administrativamente se determinará la forma más conveniente. Para ello, el área de crédito y cartera, solicitará los soportes de los ingresos adicionales a la nómina, tomando en cuenta sólo aquellos que sean permanentes y demostrables.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág. 20 de 27

39.4 GARANTÍA PRENDA: Vehicular, No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos cuyos modelos sean superiores a 5 años, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

- El valor al momento del otorgamiento del bien será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, se tomará la guía de valores de FASECOLDA y peritaje del mismo, el valor al momento del otorgamiento se calculará de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, en especial lo contenido en el numeral 5.2.1.4.4, el monto del crédito no podrá ser superior al 60% del valor del vehículo.
- En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de FASECOLDA, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía. Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de FASECOLDA, la organización solidaria podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

2. Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de FASECOLDA o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

Este valor se deberá actualizar por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran y el valor corresponderá al publicado en la guía de FASECOLDA.

Las pólizas de seguros, Cuando se ofrece garantía prendaria de la obligación, el Deudor Prendario se obliga a mantener asegurado el vehículo contra el riesgo de incendio, hurto y accidente, daños propios y daños a terceros, responsabilidad civil por toda la duración del crédito, por una suma no inferior al valor comercial del vehículo, en caso tal que el asociado no cumpla con la condición de mantener asegurado el vehículo, autorizará a la cooperativa a realizar esta compra con cargo al asociado.

Dando cumplimiento a la Ley 1676 de 2013 Coopentel debe registrar toda prenda en garantías mobiliarias.

El valor a pagar por el registro de la prenda será asumido por el asociado y se gira a Garantías Mobiliarias por la administración de la infraestructura propia de dicho servicio.

ARTÍCULO 40° CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: No podrá autorizarse el desembolso de los créditos, hasta tanto no estén debidamente perfeccionadas las garantías y suscritos los pagarés a través de los cuales se constituye el compromiso crediticio.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 41° DESEMBOLSO Y DESCUENTOS EN SU MOMENTO: Para el desembolso de los créditos aprobados se deberá anexar la certificación de titularidad de la cuenta o producto financiero con fecha de expedición no mayor a 5 días calendario.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág. 21 de 27

De los créditos concedidos, se descontará anticipadamente, el valor correspondiente a la fracción de los intereses comprendidos desde la fecha del desembolso hasta la de inicio de los descuentos o pagos de cuotas del crédito. De igual forma los que estimen y se conozcan antes de la generación del crédito.

ARTÍCULO 42°: Todo Asociado se obliga a cancelar mediante consignación en las cuentas de la Cooperativa, sus cuotas mensuales periódicas pactadas por concepto de sus créditos, que no puedan ser descontadas por cualquier causa de su nómina, de llegar a suceder esto, el Asociado se obliga al pago de los intereses moratorios a que haya lugar.

ARTÍCULO 43° RÉGIMEN DISCIPLINARIO: La Cooperativa por el sólo hecho de recibir la solicitud de crédito, no se compromete a aprobarla, ésta se sujeta a la disponibilidad de los recursos destinados al crédito y cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.

La presión indebida, irrespeto o amenaza por parte del asociado, a los trabajadores o integrantes de Comité de Crédito de la Cooperativa, para lograr el crédito por fuera de las normas establecidas en el presente acuerdo, constituirá una falta grave, sancionables conforme a la Ley y el Estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 44°: Todo Asociado se obliga para con la Cooperativa a actualizar sus datos al momento de solicitar cualquier línea de crédito, si no lo ha hecho en la oportunidad que la cooperativa ha fijado en cada vigencia. Ningún crédito será desembolsado si no se cumple con este requisito estatutario.

ARTÍCULO 45°: Como quiera que la mora en las obligaciones del asociado, ocasionan la pérdida de los beneficios del Fondo de Solidaridad y el Fondo de Educación, la mora en las obligaciones crediticias le ocasionará al asociado que fallece, la pérdida del beneficio consistente en la devolución de sus aportes sociales a sus beneficiarios de ley, ya que la morosidad en estos casos, obliga cruzar los aportes sociales con las deudas y de llegar a presentar saldo en su contra, será asumido por la Cooperativa.

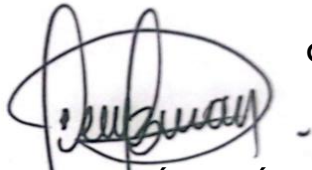
ARTÍCULO 46°: Como quiera que los auxilios y beneficios que Coopentel tiene contemplados para sus asociados en el presente Reglamento, se financian con los ingresos percibidos por el cobro de los intereses, el pre pago de(los) crédito(s) mediante compra de cartera de una entidad financiera o del sector solidario, le ocasionará al asociado(a), la pérdida de toda clase de auxilios, por el tiempo que le faltare para el pago del(os) crédito(s), en las cuotas pactadas y señaladas en los documentos soporte del(os) respectivo(s) crédito(s).

Para la aplicación de la presente disposición, el área de Operaciones, colocaciones y cobranza certificará la información del asociado.

ARTÍCULO 47°: Este Reglamento es de obligatoria aplicación a partir del 1 de marzo de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026), según consta en el Acta No. 486



HENRY GUZMÁN RAMÍREZ
Presidente

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



MARIA NELFFY TOLEDO VIDAL
Secretaria

CONTROL DE CAMBIOS					
	Versión / fecha	Elaborado:	Acuerdo	Revisado:	Aprobado:
1	F-REG-06-2024 /Febrero 15 de 2024	Asesora Jurídica	No. 126	Comité de Crédito	Consejo de Administración
2	F-REG-07-2024 /Junio 26 de 2024	Asesora Jurídica	No. 129	Comité de Crédito	Consejo de Administración
3	F-REG-08-2025 /abril 29 de 2025	Asesora Jurídica	No. 132	Comité de Crédito	Consejo de Administración
4	F-REG-09-2026 /febrero 27 de 2026	Operaciones	No. 139	Comité de Crédito	Consejo de Administración

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág.23 de 27

ANEXO 01 PLAZOS E INTERESES

Los plazos máximos y los intereses permitidos para los créditos otorgados por COOPENTEL son los siguientes:

DESTINOS	Plazos	NOMINAL		EFFECTIVA
	(meses)	(mes vencido)	ANUAL	ANUAL
Ordinario	72	1,48%	17,76%	19,28%
Ordinario	96	1,55%	18,60%	20,27%
Educación matrícula	12	0,99%	11,88%	12,55%
Educación compra computador	36	1,45%	17,40%	18,86%
Educación compra computador	48	1,50%	18,00%	19,56%
Calamidad	48	0,50%	6,00%	6,17%
Rapicoopentel 100%	60	0,75%	9,00%	9,38%
Rapicoopentel 150%	60	0,95%	11,40%	12,01%
Rapicoopentel 200%	60	1,10%	13,20%	14,03%
Compra de cartera	96	0,85%	10,20%	10,69%
Turismo y recreación	24	Pensionado y Nómina 1,20% Externo 1,40%	Pensionado y Nómina 14,40% Externo 16,80%	Pensionado y Nómina 15,39% Externo 18,16%
Compra de Cartera Hipotecaria	180	1.05%	12.60%	13.35%
Compra de Cartera Vehicular	72	0.99%	11.88%	12.55%
Convenio	12	0.65%	7.80%	8.08%
PrimaYa	6	1.50%	18.00%	19.56%

- Los Asociados beneficiarios de cualquier tipo de crédito podrán solicitar que se liquide a un plazo menor del establecido.
- La Cooperativa cobrará a sus Asociados una tasa de interés nominal anual, de acuerdo con los plazos solicitados.
- La Cooperativa cobrará a los ex asociados la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera

INTERESES MORATORIOS: De conformidad con lo dispuesto por la ley, los intereses moratorios se liquidarán con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera para no entrar en usura

PARÁGRAFO: Se faculta al Comité de Crédito para evaluar las tasas de interés y proponer su modificación, dependiendo de la tasa de usura fijada por la Superintendencia Financiera.

ANEXO 02

DOCUMENTOS

Documentación	Pensionado: • FOPEP • COLPENSIONES • Otros códigos	Convenio nómina – Deudor Patronal • Asociados con Convenio • Trabajadores	Externos: • Sin convenio o código de descuento • Prestadores de Servicios • Comerciantes • Profesiones liberales • Rentistas de Capital
Solicitud de Crédito completamente diligenciada	X	X	X
Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía	X	X	X
Fotocopia de los dos (2) últimos comprobantes de pago.	X	X	X
Libranzas firmadas	X	X	X
Consultas en Centrales de Riesgo (si aplica)	X	X	X
Certificación laboral inferior a Treinta (30) días de expedida, con una antigüedad laboral superior a seis (6) meses.		X	X
Extracto bancario o similares de los tres (3) últimos meses.	Crédito descuento nómina: NO	X	X
	Rapicoopentel 100% y 150 % pago por caja: SI		
Última Declaración de Renta presentada o certificación de ingresos y retenciones	X	X	X
Certificación de titularidad de la cuenta o producto financiero con fecha de expedición no mayor a 5 días calendario.	X	X	X
Certificación de ingresos para externos: (se aportará el que aplique)			
Para no declarantes con actividades externas certificación expedida por un contador público titulado, junto con fotocopia de cédula de ciudadanía, la tarjeta profesional del Contador público y el certificado de antecedentes disciplinarios del Contador Público.			X
Certificado de libertad y tradición cuando los ingresos provienen de arrendamientos con los correspondientes contratos de arrendamiento autenticados.			X
Con contrato de prestación de servicios y/o certificación inferior a Treinta (30) días de expedida por el contratante.			X
Estados Financieros si es comerciante, RUT, Cámara de Comercio, Facturas de venta y/o compra.			X

PARÁGRAFO: La actividad económica deberá tener una antigüedad de DOCE (12) meses y en actividades comerciales, como restaurantes, cafeterías, misceláneas, almacenes de víveres, almacenes de repuestos, sociedades comerciales, entre otras, se deberán adjuntar los documentos legales de funcionamiento expedidos por la autoridad competente, cuando aplique.

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

ANEXO 03

COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA

En general el costo de las pólizas exigidas por COOPENTEL será asumido por el asociado.

Para el amparo "Vida deudores", el asociado la asumirá teniendo en cuenta el siguiente cálculo:

- a. Se cobra la tarifa del 0.9 por mil del valor inicial del crédito para asociados hasta los 74 años 364 días
- b. El valor resultante del literal a) será multiplicado por el plazo del crédito.
- c. Luego se toma el resultado del literal b. y se cobra el 5% al inicio del crédito, el restante 95% se divide en el plazo y este resultado se cobrará dentro de la cuota mensual durante la vigencia del crédito.

Además, el asociado deberá tomar a favor de COOPENTEL, la póliza que para efectos de cubrir los amparos que se enuncian a continuación, la Cooperativa seleccione:

- ✓ Incendio
- ✓ Terremoto

Para ello, Coopentel incluirá al asociado en la póliza colectiva por el año, y cobrará la prima vigente en la línea de convenios que se creará para este fin, la cual tendrá una tasa del 0.4% mensual.

El asociado podrá mediante consignación cancelar, el 100% de la vigencia, al inicio de año consignando el valor correspondiente en una cuenta de la Cooperativa.

En todo caso, cuando el asociado tome la póliza por su cuenta esta deberá contener como mínimo para el endoso a favor de la Cooperativa:

1. Nombre del(los) asegurado(s) igual al del(los) propietario(s) del bien inmueble.
2. Fecha de inicio y fecha de terminación de vigencia de la póliza por un año completo
3. Recibo del pago de la prima de la póliza
4. Primer beneficiario: COOPENTEL identificado con el NIT: 860.069.709-2
5. Dirección del Inmueble dado en garantía a la cooperativa, igual a la dirección de riesgo amparado en la póliza (corresponde a la última dirección del folio de matrícula inmobiliaria).
6. Valor asegurado debe ser igual o superior al valor destructible del inmueble.
7. Amparos:
 - a. Todo riesgo Incendio y/o Rayo.
 - b. Explosión.
 - c. Daños por agua.
 - d. Anegación.

- e. Asonada, motín, conmoción civil o popular y/o huelga (HMACC).
- f. Actos mal intencionados de terceros (AMIT) incluidos actos terroristas.
- g. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica.
- h. Maremoto, Tsunami.
- i. Cobertura extendida ampliado a cualquier evento de la naturaleza no nombrado específicamente.
- j. Remoción de escombros mínimo el 15% de la suma asegurada.

7. Deducibles: Terremoto, temblor y/o erupción volcánica máximo 3% sobre el valor de la pérdida mínimo 3 salarios mínimos mensual legal vigente, demás coberturas sin deducibles.

8. Cláusulas mínimas adicionales:

- a. Notificación al Beneficiario de revocación de la póliza con aviso previo de 30 días.
- b. Reducción y restablecimiento de suma asegurada.
- c. Renovación automática de la póliza.
- d. No aplicación de infra seguro cuando la diferencia entre el valor asegurado y valor asegurable no supere el 20%

Exclusiones:

- 1. Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o nó declarada una guerra), rebelión y sedición.
- 2. Dolo o culpa grave
- 3. Material para armas nucleares, incluida la explosión.
- 4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
- 5. El hurto simple o calificado de los bienes asegurados
- 6. Fermentación, vicio propio, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.
- 7. Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, Terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi), internet y correo electrónico.
- 8. Los siguientes bienes: aeronaves; naves fluviales o marítimas de cualquier naturaleza; vehículos a motor que tengan licencia para transitar por vía pública; metales, piedras preciosas, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones y en general objetos que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo; manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes y modelos; títulos valores; explosivos; postes y

	REGLAMENTO DE CRÉDITO Y SU COMITÉ	VERSIÓN: F-REG-09-2026
		FECHA DE APROBACIÓN: Ver control de cambios

Pág. 27 de 27

líneas de transmisión de energía; represas, puentes, túneles, muelles, vías de acceso y sus complementos, vías férreas y equipos de ferrocarril; equipo y maquinaria en despoblado; bienes que se encuentren a la intemperie; minas, terrenos, siembras, árboles, bosques, aguas y animales.

9. Tecnología informática, a menos que sea consecuencia directa de un daño físico amparado:

10. pérdida, corrupción o destrucción de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o software,

11. Indisponibilidad de datos o informaciones electrónicas, programas de codificación o software;

12. pérdida de beneficios proveniente de los anteriores.

Nota: En caso que el endoso corresponda a una póliza de zonas comunes que incluya cobertura sobre bienes privados, se deberá acreditar que se encuentra asegurado el valor destructible del bien privado. En el evento que se presente más de una póliza para asegurar el mismo inmueble dado en garantía a la cooperativa, estas deberán tener las mismas fechas de vigencia para garantizar la cobertura al 100%.

El asociado debe presentar a la cooperativa la póliza endosada y las correspondientes renovaciones durante toda la vigencia del crédito, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles al vencimiento de la vigencia de la póliza. En caso de no ser entregada la póliza endosada antes del vencimiento de la vigencia o no se cumpla con la totalidad de los requisitos antes descritos, esta será rechazada por la cooperativa y se incluirá el bien hipotecado de manera automática en la póliza colectiva de la cooperativa, realizándose el respectivo cobro de la prima hasta la regularización de los requisitos; sin que exista obligación de devolución de las primas ya cobradas por parte de la cooperativa por las coberturas otorgadas.

La entrega de la póliza (carátula de póliza, certificaciones, anexos, clausulado y demás documentos que acrediten los requisitos o condiciones informadas anteriormente), se debe realizar únicamente a través del correo electrónico destinado para tal fin indicado en el asunto el número del (de los) crédito(s) al (a los) cual(es) desea registremos el endoso, cabe señalar que la cooperativa tiene un término de 10 (diez) días hábiles para atender la solicitud.